

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse el 7 de Marzo próximo el Censo escolar en todos los pueblos de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se excite el celo de las Secciones de Instrucción pública, Inspectores provinciales y municipales de Madrid para que presten á las oficinas de los trabajos estadísticos el auxilio de que trata la prescripción 5.ª de la Real orden de 2 de Enero último, y para que hagan entender á los Alcaldes y Maestros el deber que tienen de cumplir la instrucción del Censo escolar de 7 del corriente y la grave responsabilidad en que incurren si así no lo verifican:

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dé cuenta á este Ministerio del celo ó de la negligencia con que el personal dependiente del mismo cumpla las disposiciones dictadas respecto al Censo escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903.—
M. Allendesalazar.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 867

Instrucción pública y Bellas Artes

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden que antecede, debo hacer entender á los señores Alcaldes, Maestros y Maestras de la provincia, que bajo ningún concepto dejen de dar cumplimiento á las instrucciones circuladas para llevar á efecto el Censo escolar el día 7 del actual. Debiendo advertirles que si en alguna localidad fuese festivo el referido día y por tanto no asistiesen los alumnos á las escuelas públicas, la inscripción se verificará con referencia al día 6.

Córdoba 4 de Marzo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Núm. 851

MINAS.—EXPROPIACIONES

MINUTA

Constituida en Madrid por los señores D. Angel Vasconi y Vasconi, D. Felipe Terroba y Hostal, D. Rafael Levenfeld y García y D. Luis Vasconi y Cano, la Sociedad civil anónima, de carácter industrial, titulada «La Esperanza», por virtud de escritura otorgada en dicha capital, ante el Notario D. Pedro Menor y Bolívar y acreditada en forma debida ante este Gobierno civil tal personalidad, así como la de su representante local D. Eduardo Vasconi y Vasconi y hecho constar asimismo ser propietaria la expresada Sociedad de las concesiones mineras denominadas *Esperanza* número 2217, *Demasia á la Esperanza* número 2343 y *Maria* número 4550, (además de diversos registros en tramitación) to-

das de hulla y del término municipal del Belmez.

Por D. Eduardo Vasconi y Vasconi, como representante de la Sociedad «La Esperanza», antedicha se ha recurrido á este Gobierno civil, manifestando que dicha entidad se propone emprender una activa explotación de las expresadas concesiones y que habiéndose dirigido al objeto de adquirir los terrenos que para ello necesita en la superficie á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, dueña de la mayor parte de los comprendidos en los límites de las pertenencias de la mina *Esperanza*, ante la negativa de esta entidad á su petición, según se acredita en carta que el referido representante acompaña, la Sociedad «La Esperanza», se ve obligada á entablar expediente de expropiación forzosa por utilidad pública conforme á lo determinado en el artículo 27 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y á tal efecto solicita la instrucción, con arreglo á la ley citada del expediente de expropiación de los terrenos de la Compañía hullera, que señala en la memoria y planos que acompaña y que ha menester para la mejor explotación de la mina *Esperanza*.

Lo que en observancia de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace público en esta forma, para que los que se crean perjudicados puedan producir las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 24 de Febrero de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 826

LISTAS ELECTORES

PRIMERA SUBASTA.—ANUNCIO.

Transcurrido el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna especie contra el acuerdo que, adoptado por esta Comisión provincial en sesión de 31 de Enero último y publicado el núm. 37 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 12 de Febrero proximo pasado, ha permanecido expuesto al público durante los diez días que marca la referida instrucción de proceder á completar la ejecución del expresado acuerdo, convocando al efecto y por primera vez á subasta pública para la contratación del servicio de impresión de listas electorales en el presente año de 1903-904, bajo el pliego de condiciones que, aprobado por esta misma Corporación provincial en la sesión de referencia, obra en la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral, á disposición de cuantos quieran examinarlo durante las horas hábiles de oficina de los treinta días que constituye el plazo de la presente convocatoria.

El acto de la subasta tendrá efecto á las catorce horas (dos de la tarde) del día trigésimo hábil y posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando desde el siguiente al de la fecha de dicho BOLETIN; y se celebrará bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Vocal de esta Comisión en quien delegue, asistido del otro señor Vocal de la misma designado al efecto, y con la concurrencia del oficial Letrado de esta Corporación, para el bastan-

teo de poderes, y del Notario público de esta población que se nombre por su Colegio respectivo.

La tirada se compondrá de ciento veinte y cinco ejemplares de cada uno de los pliegos de composición, que se calculan en unos quinientos setenta aproximadamente, incluso los de resúmenes y estados que acompañan a cada lista.

El papel utilizable será el de algodón de primera clase y once kilos, excepto para cinco de dichos ejemplares, en los que se empleará el de catorce kilos de la misma clase, para entregarlos después encuadrados a la inglesa en cinco tomos distintos.

Los tipos de letras serán iguales para todas las listas, usándose del cuerpo diez para los nombres y demás circunstancias de los electores, y debiendo contener cada plana setenta líneas de las del dicho cuerpo ó sus equivalentes en cabezas, epígrafes etcétera, conforme todo el modelo que obra expuesto al público en la Sección del Censo electoral de dicha Secretaría. Las iniciales de los apellidos no podrán ocupar más espacio que el correspondiente a las tres líneas del referido cuerpo de letra.

El precio tipo para la subasta será el de treinta pesetas por pliego de composición y toda clase de gastos.

Se entenderá por pliego entero el que resulte impreso en la totalidad de sus cuatro planas y además el último de cada lista si su cuarta plana resultase ocupada con el resumen municipal correspondiente, por no haber cabido materialmente en la tercera debajo del certificado que debe precederle. Los demás pliegos incompletamente impresos se computaran para su pago por planas, medias planas y líneas, y se abonarán a razón de diez pesetas, cinco pesetas y quince céntimos de peseta la plana, la media plana ó la línea respectivamente.

Se estimará como plana entera la que resulte con más de cuarenta líneas, y por media plana la que tenga de veinte y una á cuarenta líneas, contándose por estas cuando solo resulte de una á veinte en la plana respectiva.

El servicio comenzará lo más tarde el 14 de Junio próximo venidero, y se entregará indefectible y totalmente terminado el mismo día del siguiente mes de Julio.

El pago se efectuará inmediatamente después de la entrega de las listas, en la forma y con los requisitos que en el pliego de condiciones se determinan.

Transcurridos dos meses después de dicha entrega sin haberse satisfecho su importe, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 de interés anual, por razón de demora en los pagos de los créditos que se le adeudasen.

Por ningún título podrá dicho contratista retener en su poder las expresadas listas más allá del prefijado día 14 de Julio próximo venidero, so pena de contraer las responsabilidades que establece el título 6.º de la ley Electoral, que, en este caso y en el de otras faltas ó delitos le será

aplicado, por tratarse de documentos electorales. Si resistiese la entrega se despachará contra él, y á su costa, el delegado especial que prescribe el artículo 20 de la misma ley.

El contrato será á riesgo y ventura sin derecho á indemnizaciones ni remuneraciones ulteriores por ningún concepto, y sin que en el acto ni después de las adjudicaciones se admitan ni consientan subrogación de los derechos que nazcan del remate.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen con motivo y por razón ó incidencias del contrato, incluso el pago de los derechos de escrituras y diligencias al Notario, el de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y el de correos, telégrafos ú otro medio de comunicación que hubiera de emplearse, teniendo en cuenta que los originales, pruebas ó listas han de remitirse en pliego certificado. Del mismo modo correrá á su cargo el abono de dietas y demás gastos que pudiera ocasionar el Delegado, si se diese ocasión para su despacho.

El procedimiento á que ha de ajustarse el acto y por el que habrán de resolverse todas las incidencias del mismo, así como las del remate y realización del contrato, será el taxativamente determinado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1902, con los recursos gubernativos y contencioso administrativos que en los mismos se establecen.

Si por faltas en la tirada diaria de pliegos ó en el cumplimiento de las condiciones del contrato, hubiese necesidad de rescindirle á perjuicio del rematante, se procederá desde luego, y á su costa, á contratar por administración la parte de servicio que restase por ejecutar, siempre que por el tiempo que mediase hasta la entrega de las listas no hubiese el suficiente para la convocatoria y celebración de nueva subasta; procediéndose por último por la vía ejecutiva de apremio para hacer efectivas todas las responsabilidades pecunarias que pudieran contraerse.

Para tomar parte en la misma se necesitan:

La cédula personal.

Poder notarial en forma, si no fue se una misma la persona del licitador y la del concurrente al acto.

Y un documento que justifique haber previamente depositado en la caja de la Excm. Diputación provincial, y en concepto de fianza provisional, la suma de 855 pesetas, á que aproximadamente ascenderá el 5 por 100 del importe total del servicio.

El depósito se hará en metálico, billetes del Banco de España, efectos públicos al tipo de cotización el día antes del en que se constituya, ó en créditos reconocidos y liquidados contra la Excm. Diputación provincial siempre, en este último caso, que sea una misma la personalidad del proponente y la del acreedor.

En igual clase de valores se constituirá la fianza definitiva, que habrá de hacerse dentro de los diez días pos-

teriores al de la adjudicación del remate, y que ascenderá al 15 por 100 del total importe en que se contrate el servicio.

Serán tribunales competentes para conocer en todas las cuestiones que con motivo del contrato pudieran suscitarse, los de la jurisdicción contencioso administrativa de esta capital, entendiéndose por lo tanto renunciada toda otra y cualquier fuero que pudiera gozarse.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo, presentándose por escrito en la clase de papel timbrado que corresponde, bajo sobre cerrado en el que se incluirán también los documentos que se declaran indispensables para tomar parte en la licitación y entregándose al señor Presidente de la subasta en la primera media hora de haberse declarado abierta por el mismo.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. vecino de domiciliado actualmente en (población, calle y número), de profesión (tal) y cédula personal (de la clase y número que sea), enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio provincial de listas electorales en el presente año de 1903-904 vistos los modelos que para las mismas y sus apéndices se tienen adoptados por la Junta provincial del Censo electoral, y hallándose con la capacidad legal que se necesita para la celebración de esta clase de contratos, se comprometo á realizar ese servicio con sujeción estricta á las condiciones acordadas y por el precio de tantas pesetas, en letra) el pliego de composición.

(Fecha y firma)

Lo que de conformidad con lo acordado y con lo que prescribe el artículo 5.º de la precitada Instrucción, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y fines correspondientes.

Córdoba 26 de Febrero de 1903.—
El Vicepresidente, Francisco Rivera Cruz.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 840

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, por el Ayuntamiento y Junta pericial, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y conforme previene la Real orden de 4 de Enero de 1900, modificando los plazos señalados en las disposiciones vigentes, en el mes de Mayo próximo, se admiten desde hoy hasta fin de Abril inmediato relaciones de las alteraciones de fincas que hayan tenido los contribuyentes de este término municipal, cuyas relaciones han de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana

del año de 1904, que serán presentadas juntamente con los títulos de propiedad en esta Secretaría del Municipio, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Y se fija el presente al público é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma del Río 1.º de Marzo de 1903.
—Manuel Rodríguez.

MONTEMAYOR

Núm. 848

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicado por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 16 del corriente el sorteo de los vocales que han de asociarse al mismo para constituir la Junta municipal en el presente año, han resultado elegidos, con las formalidades prescritas en el art. 68 de la ley, los individuos que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Francisco Didier Sánchez

Sección segunda

D. José Gómez Alférez y Gómez

Eusebio López Garrido

Miguel Moreno Nadales

Juan José Siles Nadales

Sección tercera

D. Francisco Cabello Luque

José Moreno Aguilar

Miguel Marín Solano

Francisco Santamaría López

Sección cuarta

D. Francisco Gómez Santamaría

Juan Miguel Madera Partera

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento del citado art. 68 de la ley Municipal y á los efectos que la misma determina.

Montemayor 17 de Febrero de 1903.
—Pedro Higuera.

BAENA

Núm. 865

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, ha quedado elegida por sorteo la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año, del modo siguiente:

Sección primera

D. Jaime Vigil de la Cámara

José Morilla Medina

Teodoro Iriondo García

Santiago Moreno Crespo

Sección segunda

D. Cayetano Rojano Castro

Francisco Cañadilla Roldán

José Valbuena Flores

Sección tercera

D. Rafael Roldán Ruiz

Rafael Rojano Colodrero

Sección cuarta

D. Diego Jiménez Navarro

Bartolomé Ortiz Padilla

Sección quinta

D. Juan Eugenio Meléndez Molina

José María Alarcón Soriano

Manuel Pastor Pérez

Valeriano Jiménez Tapia

Sección sexta

D. Angel Arjona Toro
Juan Jiménez Ortiz
Blas Cañadilla Navas

Sección séptima

D. Antonio Lozano Galvez
Lo que se publica para que en el término de ocho días puedan presentar las reclamaciones y excusas que sean procedentes.

Baena 26 de Febrero de 1903.—José Alarcón.

AGUILAR

Núm. 866

Don Juan Pedro Becerra Gobantes, primer Teniente Alcalde y Presidente interino del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hagc saber: que llenados los requisitos establecidos en el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal para la organización de la Junta de asociados al Ayuntamiento que han de componer la del corriente año, en la sesión celebrada por la Corporación el 21 del pasado mes de Febrero, después de resueltas las excusas legales presentadas, ha quedado constituida la misma en la forma siguiente:

Sección primera

D. Manuel Pino Martín
Leopoldo Pérez Pino

Sección segunda

D. Rafael Aragón Delgado
José G. Cámara Carrillo

Sección tercera

D. Bibiano Gordejuela Puerto
Lorenzo Conde Gordejuela

Sección cuarta

D. Diego Lora Alborno
Juan Pulido Ruiz

Sección quinta

D. Felipe Prieto Algaba
Rafael Galisteo Castro

Sección sexta

D. Manuel Carmona Romero
José Palma Jiménez

Sección séptima

D. Julián Arana Rubio
José Calvo Rubio Toro

Sección octava

D. Luis Fernández Sánchez

Sección novena

D. Rafael Fuillerat Jiménez
Francisco López Caballero

Sección décima

D. Diego Linares Romero

Sección undécima

D. Cristóbal Jiménez López

Y á los efectos legales se publica y fija el presente, en Aguilar á 2 de Marzo de 1903.—Juan P. Becerra.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 823

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el plazo del anuncio de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, du-

rante el presente año de 1903, del pan para la Casa Socorro Hospicio y Central de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos en el mismo señalados.

La subasta tendrá efecto á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis.

Las proposiciones, extendidas en papel de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliego cerrado, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastante por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase..... núme-

ro..... expedida en..... se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los establecimientos) designándolos, tales y cuales artículos á los precios tal y tal (expresados en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado. (Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 26 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Sección administrativa de Beneficencia

Estado de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1903, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Casa de Socorro-Hospicio y Casa Central de Expósitos.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	UNIDAD	Casa Socorro-Hospicio		Casa Central Expósitos		
		Precio de la unidad. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Pan corriente de 1.ª	Kilo.	0 44	88 000	3.872	17.075	751
Pan fino ó catalán.	Idem.	0 50	3.000	150	1.825	91
Sémola de trigo.	Idem.	1	12	12	12	12
Harina de trigo.	Idem.	0'32 1/2	>	>	50	16 25
Afrecho.	Hectolitro.	3 25	>	>	50	162 50
TOTALES.				4.034	>	1 032 75

Córdoba 26 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 835

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha veinte y uno del actual, á virtud de demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en nombre del Excmo. señor don Antonio Barroso y Castillo, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción y extinción de los gravámenes que se dirán, impuestos y vigentes sobre las casas números seis de la calle Ambrosio Morales y número primero calle de Munda de esta ciudad, para que en definitiva se declaren prescritos y caducados dichos gravámenes y se ordene á su tiempo la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad, por la presente se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid comparezcan

en los autos en forma legal, bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, las personas indicadas que pudieran alegar en contra de la prescripción y extinción de citados gravámenes, los cuales se relacionan en el hecho segundo de la demanda expresando que los catorce primeros afectan á la casa número seis calle Ambrosio Morales y el quince y último á la número primero calle de Munda en la forma siguiente:

1.º Al folio catorce vuelto del libro nueve de la antigua Contaduría se halla una toma de razón fecha veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y seis de la escritura otorgada en la ciudad de Burgos el veinte y seis de Febrero de mil quinientos noventa y cuatro, ante Pedro de Vega, por la cual el capitán Andrés Ayllon donó al convento de San Agustín de esta ciudad once reales de renta anual que poseía contra los bienes del colegio de la Compañía de Jesús, con la obligación de que anualmente se le habría de decir una misa cantada solemnemente y acabada en responso.

2.º Al folio veinte y cinco vuelto del libro doce, en diez de Diciembre de mil setecientos ochenta, se tomó razón del testamento otorgado el

treinta de Diciembre de mil quinientos noventa y seis ante Francisco Rodríguez, por el cual don Juan Perez de Baena y Arellano declaró poseer entre otros bienes un censo de veinte y cinco mil maravedis de renta sobre bienes del colegio de la Compañía de Jesús y mandó su distribución en varias limosnas, poniéndolo á cargo del padre guardian del convento de San Francisco á quien se le darán en cada año mil maravedis.

3.º Al folio ochenta y dos del libro ocho se halla otra toma de razón fecha veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y cinco de la escritura otorgada el treinta y uno de Diciembre de mil quinientos noventa y siete ante Rodrigo de Molina, por la cual el colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censo de un cuento y quince mil maravedis de principal en favor de la Compañía y patronato que fundó en San Nicolás de la Villa Bartolomé de Avila.

4.º Al folio ciento cincuenta y cinco vuelto del libro siete de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón fecha veinte de Septiembre de mil setecientos setenta y cuatro de tres escrituras otorgadas desde los años mil quinientos noventa y seis hasta el mil seiscientos doce, ante Ro-

drigo de Molina, por las que el colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes, censo de cinco mil reales de principal, en favor del patronato que fundó Martín Gómez de Aragón.

5.º Al folio ciento ocho vuelto del libro veinte y cinco de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la escritura otorgada en veinte y dos de Febrero de mil seiscientos, ante Rodrigo de Molina, por la cual el colegio de la Compañía de Jesús impuso censo de doce mil maravedís de renta en favor de la memoria fundada por Francisco Hurtado de Arquello.

6.º Al folio ocho vuelto del libro trece de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón fecha diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y cuatro, de la escritura otorgada en veinte y uno de Agosto de mil seiscientos cuarenta y dos, ante Bartolomé Maldonado, por la cual el Rector de la Compañía de Jesús, impuso sobre sus bienes censo de nueve mil reales de principal en favor de Sebastián Herrera.

7.º Al folio treinta y nueve, vuelto, del libro nueve, de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha once de Julio de mil setecientos setenta y seis del testamento que á los veinte y siete de Febrero de mil seiscientos setenta y ocho otorgó don Jacinto Ojero, ante el Escribano Gonzalo Jacinto de Rivas, por el cual hizo fundación de un vínculo dotándolo entre otros bienes con un censo de mil ducados de principal que poseía contra el colegio de la Compañía de Jesús.

8.º Al folio ciento cuarenta y dos, vuelto, del libro ocho, de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha dos de Junio de mil setecientos setenta y cinco, de la escritura otorgada en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta ante Antonio Calatrava y Barrionuevo, por la cual la congregación de nuestra Señora de los Dolores y Buena muerte, que se servía en el colegio de la Compañía de Jesús, impuso un censo de doscientos diez y ocho reales y medio que le pertenecía contra el caudal de dicho colegio.

9.º Al folio ciento cincuenta y cuatro del mismo libro, se halla otra toma de razón, fecha dos de Junio de mil setecientos setenta y cinco de la escritura otorgada en primero de Abril del mismo año, ante Francisco Molina Berlanga, por la cual el colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censo de seiscientos ducados de principal en favor de don Gabriel Vicente Jurado y don Juan Jurado, hermanos.

10.º A continuación se halla otra toma de razón de igual fecha, de la escritura otorgada el cuatro de Abril de mil setecientos setenta y cuatro, ante don Francisco Molina Berlanga, por la cual el colegio de la Compañía de Jesús situó sobre todos sus bienes un censo de cuatro mil reales de prin-

cipal en favor del colegio de niñas huérfanas.

11.º Al folio trescientos setenta y ocho del libro cuarenta y nueve de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, de la escritura otorgada ante don Francisco de Cárdenas Castillo, el primero de dicho mes y año, por la cual el Estado vendió á don Juan Sanchez Campins cuatro capitales de censo, el uno de cuatro mil ochocientos once reales veinte y seis maravedís de principal y ciento cuarenta y cuatro reales doce maravedís, de réditos, con el valor de tres gallinas, impuesto sobre las casas del colegio de la Compañía, por quien se pagaba, sin expresarse cuales sean.

12.º Al folio treinta y tres vuelto del libro cuarenta y dos de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta, del testimonio expedido en esta capital el seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, por el Escribano don Rafael Fernández de Cañete, según el cual se adjudicaron al señor Vizconde de la Montesin, los bienes dote de la Capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de la Villa por doña Leonor y doña Juana Suarez, entre los que se comprendió un censo de mil doscientos treinta y cinco reales diez maravedís de capital y treinta y siete reales diez maravedís, de réditos, impuesto sobre bienes del vínculo que fundó Diego Rodríguez de Córdoba.

13.º Al folio setenta y seis del libro veinte y cuatro de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres de escritura otorgada en esta capitalla el veinte y tres del mismo mes y año, ante el Escribano don José Enriquez, por la cual don Sebastián de Tena y don Manuel Morillo, como apoderado de doña Josefa de Tena, vendieron á don Antonio Barroso y Vargas, como bienes del vínculo que fundó el jurado Diego Rodríguez, dos terceras partes de una casa número seis, calle del Cabildo viejo, collación del Salvador y Santo Domingo de Silos, en precio de veinte y seis mil reales, de los cuales, trece mil quinientos recibieron en el acto los vendedores del comprador y los doce mil quinientos reales restantes se obligó este á abonarlos á dichos vendedores en el plazo de tres años por el orden y forma que se detallan en el documento.

14.º Al folio cincuenta vuelto del tomo diez de las hipotecas por orden de fechas, se halla una inscripción señalada con el número sesenta y seis, fecha veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta de la escritura otorgada en esta capital el doce del mismo, ante el Notario don Joaquín Rey Heredia, por la cual don Rafael Barroso Lora constituyó hipoteca voluntaria en favor de don José Barros y Guerrero, sobre la casa número seis, calle Ambrosio de Mo-

rales, de esta ciudad, por la cantidad de treinta y tres mil reales, por el tiempo que faltaba hasta cumplir los treinta años sobre la mitad de la hacienda de Navalagrulla, á responder de la venta que tenía hecha de la casa número veinte y seis antiguo y dos moderno, plazuela de las Tendillas, de esta capital.

Y 15.º Al folio doscientos ochenta y cuatro del libro ocho de Córdoba, finca número seiscientos sesenta y ocho, se halla una anotación señalada con la letra A. convertida en inscripción con el número primero, fecha diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, por virtud de la cual, según testimonio librado el veinte y siete de Enero de dicho año por el Notario don José Antonio de Uñerte, al fallecimiento de don Francisco Hidalgo y Estepa, se adjudicó á su madre y heredera doña Juana Estepa Santiago, en parte de pago de su herencia y con el objeto de pagar las deudas de la testamentaria, ascendentes á veinte mil quinientos setenta y dos reales setenta y dos céntimos, la referida casa, número primero, calle de Munda.

Córdoba veinte y tres de Febrero de mil novecientos tres.—El Escribano: por mi compañero señor Guillén, Teodomiro Fernández.

CÓRDOBA

Núm. 858

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Francisco Lebron Soto, Felipe Vicente Requena y José Real Manzano, gimnastas, cuyo paradero actual se ignora, excepto el del segundo que es vecino de Montilla, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de los Moros ó Rodríguez Sánchez, para que puedan entregarse las treinta y siete pesetas cinco céntimos, que les fueron ocupadas en causa por robo; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste y les sirva de citación en forma y llegue á conocimiento de los mismos expido la presente, en Córdoba á dos de Marzo de mil novecientos tres.—El actuario, Federico Duarte.

A L O R A

Núm. 859

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, Antonio Mendietta Rodríguez, vecino de Córdoba, el cual fué denunciado por el jefe de estación del Chorro (Málaga), el día 12 del mes de Diciembre último, por viajar sin billete en el ferrocarril, cuyo

paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á veintiseis de Febrero de mil novecientos tres.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Carmona Moreno.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LA MODELACION
para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA